

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Marzo Dieciséis (16) de dos mil veinte (2020). ' .

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00457

Conforme a la documental allegada a folios 288 a 321 se dispone:

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que los aquí demandados dentro del término concedido a través de apoderados ya reconocidos, contestaron la reforma de demanda, oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio y formulando excepciones de mérito.

De las objeciones al juramento estimatorio alegadas por las demandadas a folios 290 a 291 y 304 a 307, se corre traslado al extremo demandante por el término de cinco (5) días. Inciso 2º art. 206 del C.G.P.

Ahora bien, téngase en cuenta y por agregada a los autos los escritos por medio del cual la parte demandante, recorrió el traslado de las excepciones propuestas por los demandados (ver folios 309 a 321).

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.
(2)

